

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0057-A Club Cultural CEDECOT, domiciliada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. ....	3
MCYP-MCYP-2024-0058-A “Fundación para el Desarrollo de la Cultura y la Comunicación, FUDECYC”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha. ....	7
MCYP-MCYP-2024-0059-A “La Asociación Banda de Guerra de Ex Alumnos del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte - ABGEXVR”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas. ....	11

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0043-A Deléguese facultades al titular de la Dirección de Control y Vigilancia del Mercado de la Subsecretaría de Calidad .....	15
MPCEIP-SRP-2024-0129-A Suspéndese el periodo de la veda de reclutamiento establecido para el recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti) en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0256-A del 22 de diciembre de 2023 .....	20

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:**

071-SO-14-CACES-2024 Expídese el Instructivo de la escuela de pares evaluadores .....	25
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS:**

**SB-DTL-2024-0699 Califíquese como  
perito valuador al arquitecto César  
Gabriel Elizalde Flores..... 35**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0057-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERACIÓN:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de marzo de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0571-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Club Cultural CEDECOT”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0139-M de 18 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Club Cultural CEDECOT”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Club Cultural CEDECOT”, domiciliada en el cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
GALINDO PROAÑO ELIO VICENTE	1001173408	ecuatoriana
MORALES HARO PABLO PATRICIO	1001466588	ecuatoriana
PAZ HURTADO MANUEL ERNESTO	1001290392	ecuatoriana
SALTOS HIDROBO MILTON ROLANDO	1001042371	ecuatoriana
SARZOSA LEÓN CARLOS FERNANDO	1001636933	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0058-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 8 de marzo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0631-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación para el Desarrollo de la Cultura y la Comunicación, FUDECYC".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0141-M de 18 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación para el Desarrollo de la Cultura y la Comunicación, FUDECYC".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación para el Desarrollo de la Cultura y la Comunicación, FUDECYC", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARELLANO VILLA NALDA MARCELA	1709414658	ecuatoriana
CASTRO ARMAS ANGEL GERMANICO	1001630787	ecuatoriana
CADILLO VASQUEZ ALICIA KARINA	1719645945	peruana
MADERO SALAS RENATO FABRICIO	1715061394	ecuatoriana
PABON CARRILLO LUIS DAVID	1710242270	ecuatoriana
PASTOR GUEVARA GLADYS DOLORES	0602420796	ecuatoriana
RAMOS GANGULA WILSON OSWALDO	1706366919	ecuatoriana
RODRIGUEZ QUIROLA JORGE EDUARDO	1704094273	ecuatoriana
TROYA SANDRA MARIA	0702905241	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas

sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0059-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de marzo de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0637-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "La Asociación Banda de Guerra de Ex Alumnos del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte- ABGEXVR".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0138-M de 18 de marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "La Asociación Banda de Guerra de Ex Alumnos del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte- ABGEXVR".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "La Asociación Banda de Guerra de Ex Alumnos del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte- ABGEXVR", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ANDRADE RODRIGUEZ MARCOS ANTONIO	0914491550	ecuatoriana
ALVAREZ PARRA GABRIEL BOLIVAR	0923895155	ecuatoriana
COLMONT CAMACHO JORGE LUIS	0902950799	ecuatoriana
CARCHIPULLA MOYA VINICIO OMAR	0930295076	ecuatoriana
ESCOBAR ACUÑA JESENIA SUGEY	0918581281	ecuatoriana
LEÓN MUÑOZ NEY RICHARD	0911451433	ecuatoriana
MURILLO MAZZINI HENRY MAURICIO	0913379657	ecuatoriana
TIGRERO GARCIA JIMMY OMAR	0925162505	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0043-A****SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 ibídem señala que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, a través de los artículos 3, 4, 7, 9, 14, 18, 29, 30 y 33; establece que para el ejercicio de las potestades administrativas deben observarse los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, tipicidad, irretroactividad y debido procedimiento administrativo, respectivamente;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos y entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación*";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma*

*administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación los siguientes: “(...) 1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma*”;

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (...)*”;

**Que**, el artículo 248 del Código ibidem, dispone: “*El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos (...)*”;

**Que**, el Código ibidem en su Capítulo V, establece las sanciones administrativas aplicables a los Operadores de Comercio Exterior;

**Que**, el Capítulo IX del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tipifica el régimen administrativo sancionador para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico ZEDE;

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala las sanciones aplicables a los agentes aduaneros;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca señala: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable (...)*”;

**Que**, entre las atribuciones conferidas a esta cartera de Estado en el ejercicio de su rectoría sobre la política acuícola y pesquera nacional, le corresponde: “(...) 25. *Ejercer la facultad sancionadora administrativa conforme lo establecido en la presente Ley, reglamento y demás normas aplicables, con sujeción al debido proceso (...)*”;

**Que**, en el Capítulo III de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas en materia acuícola;

**Que**, en el Capítulo IV de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas en materia pesquera;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, confiere al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el ejercicio de la rectoría del Sistema Ecuatoriano de Calidad;

**Que**, en el Título IV de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se tipifican las infracciones y sanciones administrativas inherentes al Sistema Ecuatoriano de Calidad;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, en observancia de los principios y garantías que rigen el debido procedimiento administrativo se ha prevenido la necesidad de definir los servidores que actuarán legalmente facultados, en las distintas instancias administrativas de los procedimientos administrativos especiales y ordinarios, regulados por los cuerpos normativos invocados en esta parte considerativa de este instrumento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 23 de noviembre de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, que facultan las respectivas Leyes a esta cartera de Estado:

**a.** Al titular de la Dirección de Control y Vigilancia del Mercado de la Subsecretaría de Calidad, para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores regidos por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b.** Al titular de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores acuícolas, así como lo relacionado con calidad e inocuidad pesquera y acuícola, en el marco de lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

**c.** Al titular de la Dirección de Patrocinio Legal para que actúe como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores de Producción, Comercio e Inversiones y Pesca, en el marco de lo establecido la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 2.- DELEGAR** para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, que facultan las respectivas Leyes a esta cartera de Estado, en calidad de órganos sancionadores a los titulares de las Subsecretarías del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuyo ámbito de competencia corresponda y/o tenga relación directa con las materias sobre las cuales se instruyan los procedimientos señalados en el artículo que antecede.

**Artículo 3.- DELEGAR** a los titulares de los Viceministerios de esta cartera de Estado para que dentro del ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, respectivamente; sustancien y resuelvan los recursos administrativos interpuestos en contra de los actos administrativos derivados de las decisiones de los titulares de las Subsecretarías según lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 4.- DELEGAR** al titular de la Dirección de Patrocinio Legal para que sustancie y resuelva las impugnaciones de los actos administrativos derivados de las decisiones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA:** Los titulares de las Direcciones, Subsecretarías y Viceministerios que han sido delegados para el ejercicio de las potestades administrativas que le correspondan mediante el presente Acuerdo Ministerial, podrán designar desde cada uno sus equipos de trabajo, el servidor que ejerza en calidad de Secretario Ad Hoc como fedatario de las actuaciones e impulsos administrativos que se prodiguen en el ejercicio de las atribuciones aquí delegadas y llevará el debido registro.

**SEGUNDA:** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite previo a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme la delegación vigente al momento de su inicio.

**TERCERA:** Lo no previsto en la normativa señalada en el presente Acuerdo Ministerial, se registrará por el Código Orgánico Administrativo.

**CUARTA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**ÚNICA:** Deróguese a partir de la fecha de emisión del presente, el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0040-A de 25 de marzo de 2024, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de este instrumento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2024-0129-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 10 establece; “( ) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.* ( )”;

**Que**, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; “( ) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional* ( )”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “( ) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.* ( )”

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 establece; “( ) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* ( )”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; “( ) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros* ( )”;

**Que**, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.- Objeto, determina, “( ) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.* ( )”;

**Que**, el Artículo 4 – Principios, de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina; “( ) *Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes*

principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta ( )”;

**Que**, Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 18.- Atribuciones, dispone; “( ) Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera ( )”;

**Que**, la Ley Ibídem, en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina; “( ) Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías ( )”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: “( ) Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector. ( )”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: “( ) Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca ( )”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “( ) Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función

*administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo ( )”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “( ) 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación ( )”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 del enero de 2019, dispone: “( ) *la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016 ( )”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 del 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros actualizó las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0256-A del 22 de diciembre de 2023, se establece el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), direccionado a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos): Del 01 al 30 de mayo 2024.;

**Que**, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC mediante Oficio Nro. 028-02 Fenacopec 24, de registro MPCEIP-DPPA-2022-0430-M del 29 de febrero de 2024 expuso ciertos requerimientos relativos al periodo de veda de reclutamiento del camarón pomada.

**Que**, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2024-0239-M del 05 de abril de 2024, remitió a la SRP el “*INFORME DE PERTINENCIA PARA ACTUALIZAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-SRP-2023-0256-A DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023*”;

**Que**, la Cámara Nacional de Pesquería (CNP) en consideración al marco regulatorio establecido para el recurso camarón pomada durante el 2024 a través del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0256-A del 22 de diciembre de 2023, mediante el Oficio Nro. CNP-2024-523 de fecha 9 abril de 2024 ingresado al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, solicitó a la Autoridad: “( ) *analice el levantamiento de esta medida de manejo establecida en diciembre de 2023, en el cual se desconocía el panorama ambiental actual, por una medida de manejo que se adapte a las condiciones actuales ( )*”.

**Que**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0199-M del 17 de abril de 2024, emite el PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO AL ESCRITO-INFORME PARA

ACTUALIZAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MPCEIP-SRP-2023-0256-A DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023, PRESENTADO POR FENACOPEC;

**Que**, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2024-0105-OF del 17 de abril de 2024 y registro MPCEIP-SRP-2024-0817-E, remitió a la SRP el documento “Criterio técnico sobre próxima veda de reclutamiento del camarón pomada”, elaborado por los técnicos de Programa Camarón del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 044 de fecha 30 de enero de 2024, se designó a la señorita Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el nombramiento de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Suspender** el periodo de la **VEDA DE RECLUTAMIENTO** establecido para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2023-0256-A del 22 de diciembre de 2023, dirigido a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos).

**Artículo 2.- Ratificar** las disposiciones establecidas en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2023-0256-A del 22 diciembre 2023, para la implementación de las siguientes medidas de manejo:

**a)** Disponer el seguimiento íntegro al recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) desarrollado por el Programa de Observadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

**b)** De presentarse cambios significativos en los indicadores biológicos de la estructura poblacional del camarón pomada, reflejadas en las bajas capturas y/o poca disponibilidad y accesibilidad del recurso a las artes de pesca, antes o después de los periodos de restricción oficial; se tomarán **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (VEDA EXCEPCIONAL** a las actividades extractivas) con el fin de proteger estos procesos biológicos.

**Artículo 3.-** De presentarse un porcentaje de ocurrencia de juveniles que superen el 40% dentro de las capturas se aplicará una **VEDA EXCEPCIONAL** por un término de al menos veinte (20) DÍAS, esto estará basado en el seguimiento exhaustivo de los indicadores biológicos con énfasis en los reclutamientos usado como fuente de información:

- Programa de Observadores de Pesca,
- Muestreos en Plantas Procesadoras, y
- Muestreos en laboratorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

**Artículo 4.-** El periodo de **VEDA EXCEPCIONAL** que se aplique, será enfocado

estrictamente al recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), por lo tanto, se dispone que, el ejercicio pesquero extractivo artesanal, así como el industrial deberán parar inmediatamente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Exceptúese durante el periodo de VEDA EXCEPCIONAL, la aplicación del procesamiento, transporte, comercialización interna y externa del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por parte de la Dirección de Control Pesquero perteneciente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.** - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero, Pesca Industrial y Pesca Artesanal, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** -

Dado en Manta, a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



**RESOLUCIÓN Nro. 071-SO-14-CACES-2024****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 102 de la LOES prescribe: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el CACES: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*
- Que** el artículo 174 de la LOES determina: *“Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;*

- Que** el artículo innumerado a continuación del artículo 2 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” establece: “*Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones: (...) 2. Escuela de Pares Evaluadores: Espacio de capacitación periódica de académicos interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. La Escuela de Pares Evaluadores del CACES será coordinada por la Comisión de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores y gestionada por la Secretaría Técnica (...)*”;
- Que** el artículo innumerado a continuación del artículo 19 del Reglamento ibidem determina: “*Escuela de Pares Evaluadores. - La Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores coordinará con la Secretaría Técnica la ejecución de los procesos de capacitación y formación a través del espacio denominado como Escuela de Pares Evaluadores. El funcionamiento de este espacio de capacitación y formación se regulará en su respectivo instructivo. Los académicos que se capaciten a través de la Escuela de Pares Evaluadores formarán parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES*”;
- Que** la Disposición Transitoria del Reglamento ibidem dispone: “*Lo concerniente a la Escuela de Pares Evaluadores del CACES se regulará en el instrumento que el Pleno emita para el efecto. La propuesta de instrumento será presentada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores al Pleno del CACES dentro del término de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente reforma*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES establece: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, dispone: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES*”;
- Que** el Reglamento ibidem, en su artículo 8 señala: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes en una sesión*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (...)*”;
- Que** el artículo 28 de la norma citada en el considerando que precede determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “*(...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación y validación de revistas académicas y científicas, los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior, de ser el caso; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores (...)*”;

- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** mediante Resolución No. 134-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022 el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2023-0086-M de 30 de octubre de 2023, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores se dirigió al Ing. Andrés Paredes Medina, entonces Secretario Técnico de este Consejo, a fin de requerir lo siguiente: “*El artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES determinan que la Institución realizará capacitaciones para los pares evaluadores y para los académicos con potencialidad de ser pares evaluadores que les permitan conocer y manejar con solvencia la normativa, la metodología y los instrumentos técnicos que genera el CACES para los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior que realiza. Para cumplir con lo señalado y de conformidad con sus competencias, se solicita que desde la Secretaría Técnica se presente una propuesta para la implementación de la Escuela de Pares Evaluadores, de conformidad con las reuniones que se han mantenido con la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0047-M de 10 de febrero de 2024, el Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores a fin de remitir: “*Informe técnico justificativo del proyecto de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del CACES*”;
- Que** el “Informe técnico justificativo del proyecto de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del CACES”, signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-002 de 9 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Estudios e Investigaciones, recomienda lo siguiente: “*Se recomienda poner en conocimiento de las instancias pertinentes el presente informe a fin realizar los trámites necesarios para aprobar la propuesta de reforma al Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)*”;
- Que** mediante Resolución No. 029-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Conocer y aprobar la reforma al “Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-(CACES)”, expedido por el Pleno de este Consejo mediante Resolución Nro. 010-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023, presentada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del CACES (...)*”;

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0100-M de 14 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Organismo, a fin de remitir el: “(...) *Informe Técnico Justificativo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES*”, e Instructivo;
- Que** el “Informe Técnico Justificativo de la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores” signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-010 de 14 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores y la Dirección de Estudios e Investigaciones, recomienda lo siguiente: “*Se recomienda a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, realizar las acciones pertinentes con el fin de que la propuesta de Instructivo Informe Justificativo Propuesta de Instructivo Escuela de Pares Evaluadores se ponga en consideración del Pleno, y con su aprobación entre en vigencia dentro de la normativa que expide el CACES*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0020-M de 14 de marzo de 2024, la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: “*De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la ‘Gestión de Normativa’ de la Procuraduría, a los ‘Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna’.* Solicito la elaboración del mismo respecto a la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares del CACES.”
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0115-M de 20 de marzo de 2024, la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora remitió a la Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Consejo el Informe de revisión legal del proyecto de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores de la Escuela de Pares Evaluadores, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN** (...) *esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto de “INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE FORMACIÓN DENOMINADO “ESCUELA DE PARES EVALUADORES” remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0020-M de 14 de marzo de 2024, al cual se han realizado observaciones de orden jurídico con fundamento en la normativa legal vigente las mismas que se detallan en el presente informe de revisión legal para su consideración y fines pertinentes.* **5. RECOMENDACIÓN** *De acuerdo con el análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se realicen los ajustes necesarios a fin de que la propuesta normativa se encuentre acorde a las disposiciones legales vigentes para su posterior aprobación por parte del Pleno del CACES*”;
- Que** mediante sumilla inserta de 20 de marzo de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede la Dra. Tangya Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores solicitó al Ing. Paul Rodríguez, Secretario Técnico del CACES, lo siguiente: “*Estimado Secretario Técnico, por favor gestionar alcance en coordinación con la DEP*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0121-M de 27 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico, se dirigió a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores de este Organismo, a fin de remitir el documento denominado: “*Alcance (...) Instructivo Escuela de Pares Evaluadores del CACES*”, para

conocimiento y respectivo trámite, dentro de la comisión que usted preside"; para lo cual adjuntó la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores;

- Que** el documento denominado: "Alcance al Informe Técnico Justificativo de la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES", signado con el código Nro. GEI-DEI-REG-01-2024-011 de 27 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores y la Dirección de Estudios e Investigaciones, concluye y recomienda lo siguiente: "**Conclusiones** En el presente informe se proponen y justifica desde el ámbito técnico la expedición del Instructivo de la Escuela de Pares que regirá para su aplicación, considerando el alcance solicitado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores. Se mantiene el proceso de mejora continua de la normativa y se busca estandarizar los procesos de formación y capacitación que debe realizar el CACES, de manera acorde a las nuevas condiciones del Sistema de Educación Superior y las necesidades que tiene. La propuesta permite clarificar las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Externos del CACES y permite a la comunidad académica contribuir de forma mucho más activa dentro de los procesos de aseguramiento de la calidad y evaluación que realiza esta Institución. Adicionalmente, la propuesta de Instructivo considera las observaciones realizadas por el área legal es su respectivo informe. **Recomendación** Se recomienda a la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, realizar las acciones pertinentes con el fin de que la Propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores se ponga en consideración del Pleno, y con su aprobación entre en vigencia dentro de la normativa que expide el CACES";
- Que** el 01 de abril de 2024, la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en su sesión No. 06 acordó, entre otros, lo siguiente: "**ACUERDO No. 013-SC-06-CPPC-CACES-2024** Acoger la propuesta de Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES y remitirlo al Pleno para su conocimiento y Resolución.";
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2024-0081-M de 03 de abril de 2024, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: "Conocimiento y aprobación del Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.";
- Que** mediante sumilla inserta el 03 de abril de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y, el Reglamento Interno de este Consejo,

#### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

#### INSTRUCTIVO DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)

## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Instructivo tiene como objeto regular el funcionamiento y la ejecución de los procesos de capacitación y formación del espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Instructivo son obligatorias para los servidores del CACES, para quienes participen y formen parte del espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES y para los facilitadores académicos externos, que forman parte de los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior del CACES.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos del presente Instructivo se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Aseguramiento de la calidad:** proceso continuo, diseñado y utilizado permanentemente mediante el cual se evalúa la calidad de un sistema, institución o programa de educación superior, asegurando a los interesados la mejora continua del nivel de calidad cumpliendo un conjunto de condiciones requeridas para realizar sus funciones, como una organización activa, cambiando y respondiendo al ambiente, proporcionando confianza a la sociedad.
- b) **Modalidad presencial:** es aquella en la que el aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre estudiante y profesor, en tiempo real.
- c) **Modalidad en línea:** es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.
- d) **Modalidad híbrida:** es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
- e) **Plan de capacitación de pares evaluadores:** instrumento aprobado por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, donde se definen las condiciones específicas de los cursos y actividades de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.

## CAPÍTULO II DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

**Artículo 4.- Escuela de Pares Evaluadores.** - Espacio de capacitación periódica de académicos interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES.

La Escuela de Pares Evaluadores será coordinada por la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y gestionado por la Secretaría Técnica.

**Artículo 5.- Principios.** - La Escuela de Pares Evaluadores del CACES se rige por los siguientes principios:

- a) **Excelencia Académica:** Quienes participen podrán aprobar las actividades siempre y cuando cumplan con los más altos estándares de excelencia académica.
- b) **Rigor Profesional:** Los participantes deberán comprometerse a cumplir con sus actividades de aseguramiento de la calidad con el mayor grado de rigurosidad profesional.

- c) **Inclusión y Diversidad Académica:** Al tratarse de un espacio de capacitación y debate interdisciplinar y transdisciplinar, la Escuela reconoce y valora las diferentes experiencias y perspectivas del Sistema de Educación Superior, por lo que fomenta un enfoque que considera la heterogeneidad del sistema durante los procesos de evaluación.
- d) **Transparencia y Ética Profesional:** La Escuela de Pares promocionará la transparencia y ética profesional dentro de las capacitaciones impartidas; fundamentales para el éxito y la credibilidad de los procesos de aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior.
- e) **Colaboración y Desarrollo Continuo:** La Escuela fomentará actividades de trabajo colaborativo en equipo entre los participantes para fortalecer los procesos de aseguramiento de la calidad. También se fomentará la búsqueda del perfeccionamiento y desarrollo continuo de los participantes.
- f) **Adaptabilidad e Innovación:** La Escuela de Pares Evaluadores promoverá y aplicará el desarrollo, fortalecimiento y retroalimentación de la comunidad de pares evaluadores en la que se comparten conocimientos, experiencias y mejores prácticas, lo cual contribuye al desarrollo constante de capacidades evaluativas de la calidad en la Educación Superior. Esto permite que los pares evaluadores cuenten con los conocimientos, habilidades y competencias necesarios para abordar los desafíos en el ámbito del aseguramiento de la calidad.

**Artículo 6.- Acciones de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.** - El espacio denominado Escuela de Pares Evaluadores del CACES realizará las siguientes acciones:

- a) Contar con cursos de capacitación teórica y talleres prácticos que aporten al rigor académico y la ética profesional para los procesos de aseguramiento de calidad ejecutados por el CACES.
- b) Ejecutar cursos de capacitación interactivos, inclusivos, colaborativos e innovadores donde los pares evaluadores desarrollen habilidades críticas para llevar a cabo los procesos de aseguramiento de la calidad.
- c) Evaluar los cursos de capacitación considerando el desempeño y competencias de los participantes en los procesos de aseguramiento de la calidad.
- d) Actualizar de manera constante los contenidos de los cursos de capacitación para incorporar las nuevas tendencias, innovaciones y desafíos en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior. La Escuela de Pares deberá aplicar encuestas que identifiquen a mejorar sus aspectos y busquen el mejoramiento continuo.
- e) Aportar información obtenida en la Escuela al Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

**Artículo 7.- Oferta.** - La Escuela de Pares Evaluadores del CACES contará con cursos, talleres y actividades de capacitación o formación orientadas al desarrollo integral del par evaluador. Los cursos de la Escuela de Pares del CACES incluirán por lo menos la siguiente temática:

- a) Aseguramiento de la calidad.
- b) ¿Qué es y cómo ser un par evaluador?

La Escuela de Pares Evaluadores del CACES podrá además ofertar otros cursos y talleres en modalidad presencial, en línea, o híbrida.

Los diferentes cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES contarán con actividades obligatorias, que deberán ser aprobadas por los participantes.

**Artículo 8.- Registro en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.** - El Banco de Datos de Pares Evaluadores tendrá la información relativa a la formación, experiencia profesional y desempeño de los académicos que se capaciten en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores.

La información que se publique a partir del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES deberá contar con el consentimiento de sus titulares, de conformidad con la normativa legal vigente.

### **CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 9.- Registro de participantes.** - Los académicos interesados en participar en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores, se inscribirán en la plataforma del CACES diseñada para el efecto, en la cual deberán registrar la información de formación y experiencia con la debida documentación de respaldo.

**Artículo 10.- Requisitos.** - Los requisitos obligatorios que deberán tener los participantes para solicitar su ingreso a la Escuela de Pares Evaluadores del CACES son:

- a) **Instrucción:** Cuarto nivel;
- b) **Experiencia:** Mínimo tres (3) años experiencia en investigación, vinculación con la sociedad y docencia en educación superior o gestión institucional, en autoevaluación o en evaluación externa y acreditación.

**Artículo 11.- Aprobación.** - Los participantes deben alcanzar un desempeño de al menos el 70% en los cursos obligatorios impartidos dentro del espacio de formación denominado “Escuela de Pares Evaluadores”.

**Artículo 12.- Certificado de Aprobación.** - El CACES, en el marco de sus competencias, suscribirá convenios con las IES para que los certificados de aprobación que expida, con motivo de la Escuela de Pares del CACES cuenten con aval académico.

**Artículo 13.- Vigencia.** - El certificado de aprobación los cursos de capacitación impartidos dentro del espacio de formación denominado “Escuela de Pares Evaluadores” del CACES tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de su expedición.

### **CAPÍTULO IV DE LOS RESPONSABLES**

**Artículo 14.- Atribuciones de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores tendrá las siguientes:

- a) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, los lineamientos, directrices, instrumentos y mecanismos académicos necesarios para el correcto funcionamiento de la Escuela de Pares Evaluadores, y ponerlos en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución.
- b) Aprobar el Plan de capacitación de la Escuela e informar al Pleno del CACES.
- c) Gestionar las estrategias integrales de capacitación y formación para promover que los pares evaluadores adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias.

- d) Gestionar, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social, la comunicación efectiva, la difusión de convocatorias, el listado de cursos, las fechas y la información de interés, entre otros.
- e) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, los mecanismos de monitoreo continuo para evaluar la calidad de la formación impartida, tomando acciones correctivas según sea necesario para mantener altos estándares de calidad.
- f) Gestionar la firma de convenios de colaboración con instituciones y expertos en educación superior para integrar las mejores prácticas y enfoques innovadores en los programas de capacitación y formación.
- g) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el calendario de actividades de capacitación y formación de la Escuela, procurando maximizar la eficiencia y la participación.
- h) Gestionar la creación y operación de la plataforma en línea de capacitación y formación del CACES que procure un acceso fácil y seguro para los participantes de la Escuela de Pares Evaluadores.

**Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Coordinar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, la ejecución de las actividades de la Escuela de Pares Evaluadores, de conformidad con la planificación aprobada por la Comisión permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- b) Coordinar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, los informes relacionados con los procesos inherentes al funcionamiento de la Escuela de Pares Evaluadores, tales como:
  - 1. Registro de participantes inscritos.
  - 2. Registro del puntaje de los participantes
  - 3. Registro de la aprobación de los cursos en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

**Artículo 16.- Atribuciones de la Dirección de Estudios e Investigación.** - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Dirección de Estudios e Investigación tendrá las siguientes:

- a) Gestionar la ejecución del plan de capacitación de pares evaluadores.
- b) Implementar el calendario de actividades de capacitación o formación procurando maximizar la eficiencia y la participación de los participantes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento y disponibilidad de la plataforma en línea de capacitación y formación, para un acceso fácil y seguro de los participantes.
- d) Gestionar con las áreas que correspondan del CACES, la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo la Escuela.
- e) Dotar de insumos a la Comisión para la actualización y mejora continua de los contenidos de la Escuela de Pares Evaluadores.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Cualquier asunto no regulado en este Instructivo podrá resolverlo el Pleno del CACES.

**Segunda.** - Los certificados de aprobación de la Escuela de Pares Evaluadores serán suscritos por quien ejerza la presidencia del CACES, de la Comisión de Promoción de la Calidad y de

Selección de Pares Evaluadores; y, del Representante Legal de la Institución de Educación Superior que brinde el aval académico.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los ocho (08) días del mes de abril de 2024.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de abril de 2024.

**Lo certifico,**



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0699**

**JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-13540-E, el Arquitecto César Gabriel Elizalde Flores, con cédula No. 1719770321, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0389-M de 04 de abril del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

**QUE** mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos,

**RESUELVE:**

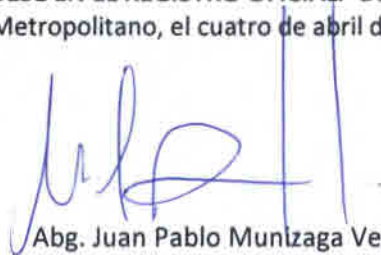
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Arquitecto César Gabriel Elizalde Flores, con cédula No. 1719770321, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2024-02498.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [cegabo.elizalde@gmail.com](mailto:cegabo.elizalde@gmail.com), señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.